



PODER JUDICIAL  
MENDOZA



Universidad del Aconcagua  
Facultad de Psicología

7

**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA PROFESIONAL ENTRE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y FACULTAD DE  
PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA**

Entre la **Suprema Corte de Justicia De Mendoza**, representado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Pedro Llorente, con domicilio en Avenida España n° 480 de la Ciudad de Mendoza, en adelante "PODER JUDICIAL"; y la **Facultad de Psicología de la Universidad del Aconcagua**, representada en este acto por su Rector, Dr. Osvaldo Caballero, con domicilio en calle Catamarca n° 361 de la ciudad de Mendoza, en adelante "LA FACULTAD", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE PRACTICA PROFESIONAL DE GRADO Y POSGRADO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto reglamentar y autorizar el desarrollo de Prácticas Profesionales de grado y posgrado, no rentadas, de la Facultad de Psicología en el ámbito del Poder Judicial de la provincia de Mendoza, en el marco de las políticas de prácticas profesionales, la estructura curricular de las carreras y los objetivos institucionales establecidos a través de sus Centros de Prácticas.-----  
-----

**SEGUNDA:** **Lugar de práctica.** Las actividades de los practicantes serán desarrolladas en los "Centros de Práctica" que quedan delimitados al ámbito de las dependencias administrativas perteneciente al Poder Judicial de la provincia de Mendoza.-----  
-----

Dr. PEDRO JORGE LLORENTE  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

Dr. OSVALDO S. CABALLERO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA


**TERCERA: Plazo.** El plazo de duración durante el cual se desarrollará la PRÁCTICA PROFESIONAL será informado por "LA FACULTAD", al remitirse la comunicación referida en la cláusula sexta, la que se adaptará a las posibilidades de inserción institucional de cada dependencia designada como Centro de Práctica. -----  
-----

**CUARTA: Incumplimiento del alumno.** El alumno será presentado y acompañado por el profesor a cargo de la cátedra que tiene las prácticas profesionales, y aceptan que en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, será sancionado conforme lo establece el régimen disciplinario de "LA FACULTAD", sin perjuicio de la facultad del "PODER JUDICIAL" de rescindir en forma inmediata las PRACTICAS PROFESIONALES.-----  
-----

**QUINTA: Vigencia.** El presente convenio tiene una duración de un año a partir de su firma, renovable a su término de manera automática por iguales periodos, salvo expresión en contrario de alguna de las partes, lo que deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra con no menos de 30 (treinta) días de antelación. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado en igual forma y plazo que la renovación automática. En este caso se entiende que las actividades en ejecución deberán continuarse hasta su conclusión, de acuerdo con las condiciones que para cada caso se hubiesen estipulado.-----  
-----

**SEXTA: obligaciones de "LA FACULTAD"**

- Remitir a la dependencia administrativa donde se realizará la práctica, comunicación informando el profesor encargado de supervisar la práctica, el/los alumno/s seleccionado/s para cumplir la práctica profesional en el "Poder Judicial", avalando que cumplen con la situación académica requerida curricularmente por "LA FACULTAD".-----
- Presentar constancia de contratación de un seguro que cubra la actividad de los practicantes, mientras dure la misma, de acuerdo lo previsto por los Art. 1708 a 1780 del Código Civil y Comercial.-----

  
Dr. PEDRO JORGE LLORENTE  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. OSVALDO CABALLERO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

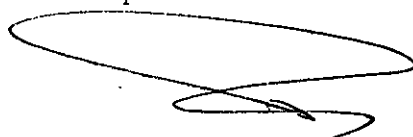
- Asumir exclusiva responsabilidad por las pérdidas o deterioros que los practicantes pudieran causar en los elementos de trabajo a ellos confiados.-
- Informar al Poder Judicial cuando los alumnos se desvinculen por cualquier motivo de "LA FACULTAD" y deban ser excluidos del ejercicio de estas prácticas.-----
- Supervisar el desarrollo de las prácticas por intermedio de la cátedra respectiva.-----

**SÉPTIMA: obligaciones de los alumnos practicantes:**

- Concurrir entre lunes y viernes, en el horario que corresponda según su carga horaria de prácticas al Centro de Práctica, donde se le asignarán las tareas a desarrollar.-----
- Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento del "Poder Judicial", las normas internas de "LA FACULTAD", especialmente las relaciones con el espacio curricular de la Práctica Profesional.-----
- Guardar confidencialidad respecto a los hechos y personas de las que tenga conocimiento por motivo de su práctica, y cumplir con las normas propias de la ética profesional.-----

**OCTAVA: obligaciones del "PODER JUDICIAL"**

- Permitir el desarrollo de tareas acordes a la formación académica de los practicantes, que les posibilite adquirir experiencia práctica complementaria a su formación teórica, con particular referencia al reglamento de prácticas.-----
- Dar por terminada la Práctica Profesional de aquel alumno que no cumpliera con las obligaciones previstas en la cláusula séptima o cuyo desempeño fuere calificado como insatisfactorio por sus Supervisores.-----
- Supervisar el desarrollo de las prácticas por intermedio de un tutor institucional.-----
- Extender un certificado al finalizar cada práctica individual, a nombre del practicante, donde acredite el cumplimiento de la Práctica Profesional en tiempo y forma y cualquier otra novedad que corresponda informar a "LA FACULTAD". El mismo será suscripto por el responsable del Centro de Práctica en el que desarrolle la misma.-----

  
 Dr. PEDRO JORGE LLORENTE  
 Presidente  
 Suprema Corte de Justicia  
 Mendoza

  
 Dr. OSVALDO S. CABALLERO  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA

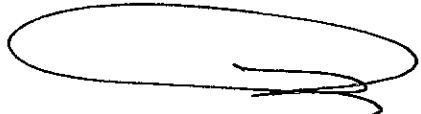
**NOVENA: Tipo de relación.** Las actividades académicas que se autorizan no generan relación jurídica alguna entre el alumno y el "PODER JUDICIAL", siendo la misma exclusivamente académica y educativa. -----

**DÉCIMA: Jurisdicción.** Las Partes renuncian expresamente al fuero federal y se someten a la jurisdicción de los tribunales de Ordinarios de la Provincia de Mendoza, para cualquier supuesto de divergencia o conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.-----

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 03 días del mes de diciembre de 2015.-



Dr. Osvaldo Caballero  
Rector de la Universidad del Aconcagua



Dr. Pedro Lorente  
Presidente de la Suprema  
Corte de Justicia